	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20220000004 **DE 2022**
	Gobernación de Caquetá

Modalidad de Selección	Contratación Directa			
Por el Municipio	Municipio de Cartagena del Chaira	NIT: 800.095.754-4	PN	PJ X
Representante Legal	EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ			
Objeto	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS E INSTITUCIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE CONTROLES OPERATIVOS DE TRÁNSITO, Y SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETÁ**			
Plazo del contrato	El presente convenio tendrá un plazo de ejecución el cual será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y sin que exceda el 31 de diciembre de 2022.	Valor	No genera ningún tipo de erogación presupuestal, no obstante.	

Entre los suscritos a saber **LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.077.012.658 expedida en la ciudad de Elías, mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando en calidad de Directora Técnica de Contratación, según Decreto No. 000476 del 01 de julio de 2020, delegada como Ordenadora del gasto, en uso de las facultades y funciones otorgadas mediante Decreto No. 000411 del 27 de mayo de 2020, actuando en nombre y representación del Departamento del Caquetá, con NIT 800.091.594-4, quien para el presente convenio se denominará el DEPARTAMENTO; y por la otra **EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 96.361.893 expedida en el municipio de Puerto Rico, quien obra en nombre y representación de EL MUNICIPIO DE Municipio de Cartagena del Chaira, en su condición de Alcalde municipal, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se ha convenido celebrar un Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarios y complementarias de conformidad con las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

La administración Departamental ha venido implementando una política de planeación, programación, vigilancia, control e intervención del tránsito y transporte, en concordancia con la normatividad vigente, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de personas y vehículos por las vías públicas y privadas mediante la adopción de diversas estrategias que comprometen directamente a los usuarios en la vía, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como cultura propia de las reglas de convivencia y normas de comportamiento que regula esta materia, política de la cual depende la vida, seguridad y la tranquilidad de las personas y por ende el normal desarrollo de las actividades de los municipios.

Debido a la accidentalidad, la violación al espacio público, la conducción de vehículos automotores de manera irresponsable por algunos conductores, se incrementa la necesidad de regular el tránsito de peatones y automotores en los municipios del departamento, por lo que es indispensable la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Alcaldía de Cartagena del Chaira y el Departamento de Caquetá, para fortalecer la actividad de prevención, control y dirección operativa de tránsito de acuerdo a los lineamientos que

imparte la Ley 769 de 2002, "Código Nacional de Tránsito", Ley 1383 de 2010 y demás decretos reglamentarios, que permitan velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y seguridad de las personas en las vías públicas.

La situación actual en cuanto al Tránsito y Transporte en el municipio de Cartagena del Chaira, es notorio, siendo conveniente que dicho municipio cuente con autoridad operativa que controle la circulación de automotores al interior del municipio, es por lo que existe un requerimiento sentido de la municipalidad para la atención preventiva y sancionatoria de la comisión de infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre y la atención de siniestros viales, que según regulación normativa en Colombia, solo el cuerpo especializado de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional o los Agentes de Tránsito vinculados a las entidades territoriales pueden realizar comparendos y tomar operación en el tránsito y transporte.

Que el departamento de Caquetá, solo cuenta con tres agentes de tránsito para cubrir 15 de los 16 municipios que conforman el departamento, lo que imposibilita a la entidad realizar controles periódicos en el municipio, y que por los fenómenos de la accidentalidad es indispensable la habitualidad de estos controles con la presencia y participación de la autoridad respectiva.

La Dirección de Tránsito incorporada a la Gobernación del Caquetá, cuenta con tres Sedes Operativas de Tránsito habilitadas por el Ministerio de Transporte que le permiten prestar servicios y asumir competencia operativa en aquellos municipios que no cuentan con organismo de tránsito propio, en ese orden de ideas, no contando el municipio de Cartagena del Chaira con Organismo de Tránsito, corresponde al Departamento a través de la sede operativa de El Paujil, cubrir dicho municipio por expresa disposición legal.

Que siendo insuficiente el personal adscrito a la Dirección de Tránsito para cubrir las zonas urbanas del departamento de Caquetá y contando el municipio de Cartagena del Chaira con el personal idóneo para iniciar los controles de prevención y sanción a las infracciones al Código Nacional de Tránsito, se hace necesario la unión de esfuerzos y cooperar entre las dos entidades según sus capacidades para dar inicio a los controles operativos de tránsito y seguridad vial en el municipio.

Por lo anterior, es necesario que las entidades se unan y cooperen con sus fortalezas institucionales y el Agente de Tránsito del municipio de Cartagena del Chaira, ejerza funciones de control preventivo y sancionatorio, toda vez que se puede contrarrestar la infracción a la Ley 769 de 2002, uniendo esfuerzos institucionales, que permitan realizar actividades de control, prevención, acompañamiento de masas, atención de accidentes, siniestros viales y demás acciones extraordinarias que surgen en el municipio; actividades que deben ser realizadas por el cuerpo técnico según las disposiciones de la ley 1310 de 2009, en aras de garantizar el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de los ciudadanos.

El Agente Urbano del municipio, como parte integrante de las autoridades de la República, deberá aplicar todo lo concerniente a su cargo en cumplimiento a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y la Ley 1310 de 2009.

Con la articulación de procesos de cooperación interadministrativo, se busca lograr la unificación de esfuerzos interinstitucionales con el fin de adelantar actividades que conduzcan al mejoramiento de la movilidad y seguridad vial en el municipio, generando con ello un impacto positivo para la región y por ende seguridad vial de los ciudadanos.

El presente proceso se realiza de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 en su artículo 2º numeral 4, literal C, el cual establece que: "*Las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora*, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015

La constitución en su artículo 113 establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; por su parte el artículo 209 de carta política, en el inciso segundo estipula que "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". De igual manera **artículo 6 de la ley 489 de 1998 prevé que "*En virtud el principio de la coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones*", que el inciso 1º del artículo 95 de la mencionada ley dispone que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos…*"**

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes convienen celebrar el presente contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS E INSTITUCIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE CONTROLES OPERATIVOS DE TRÁNSITO, Y SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETÁ.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Adelantar acciones de cooperación para el control del tránsito urbano y la Seguridad Vial mediante actividades de prevención, control y sanción de tránsito; con el fin de dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida en la ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y las demás que le adicionen o complementen.

Para ello la Gobernación del Caquetá cooperará poniendo a disposición su capacidad administrativa mediante las competencias asumidas por la Sede Operativa de El Paujil y el municipio de Cartagena del Chaira, este último aportará el personal necesario que contribuirá en las operaciones de control y organización del tránsito bajo los parámetros establecidos en la ley 769 de 2002, persona que cumplirá plenamente sus funciones de carácter sancionatorio como Agente de Tránsito durante la vigencia 2022, buscando minimizar el problema de la accidentalidad y por tal forjar el acrecentamiento de la Seguridad Vial en el municipio de Cartagena del Chaira; así mismo la persona escogida por el municipio de Cartagena del Chaira quien tendrá las funciones de Agente de Tránsito contará con el acompañamiento de un gestor pedagógico o facilitador de tránsito quien apoyará al Agente en las diferentes

labores relacionadas con la organización del tránsito y transporte del municipio, exceptuando de esta persona las funciones de carácter sancionatorio.

TERCERA: LAS CONDICIONES DEL CONVENIO:

ÍTEM	ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL APORTE.	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	AGENTE DE TRÁNSITO URBANO	Disponer de Un (01) Agente de Tránsito urbano que prestará su servicio durante la ejecución del convenio	Meses	4
		GESTOR PEDAGOGICO O FACILITADOR DE TRANSITO	Disponer de Un (01) Gestor o Facilitador de Tránsito que apoyará las labores que realice el Agente de Tránsito durante la ejecución del convenio	Meses	4
2	GOBERNACIÓN	MATERIAL DE APOYO	- Comparenderas - Conos - IPAT	Unidad Global	1
		SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	- Atención a comparendos (inicio de proceso contravencional y de cobro coactivo) - Acuerdos de pago - Transferencias SIMIT - Atención a peticiones relacionadas con las infracciones al tránsito - Cargue y descargue al sistema	Unidad Global	1

El municipio de Cartagena del Chaira Caquetá, tendrá la obligación de disponer de un Agente de Tránsito y un Gestor Pedagógico o Facilitador de Tránsito, que se encuentren con la disponibilidad de atender los objetivos establecidos en el Plan Departamental de Seguridad Vial del departamento del Caquetá, y atender las contingencias que en materia de movilidad se presenten durante la ejecución del convenio interadministrativo con el municipio de Cartagena del Chaira.

Analizando las circunstancias de la movilidad del municipio y considerando la alta circulación de vehículos, la congestión vehicular en algunos sectores, la ocurrencia de accidentes y siniestros viales, la violación al espacio público, la prestación del servicio público de transporte que afecta la economía de las empresa legalmente constituidas en la región y la informalidad en la conducción se hace necesario dar inicio a las actividades del personal técnico dispuesto en el municipio de Cartagena del Chaira. En virtud de que éste personal está facultado para la elaboración de los informes policiales de atención de accidentes (IPAT), sensibilización a la comunidad sobre el respeto a las normas de tránsito, y, exclusivamente son los únicos facultados para la imposición de comparendos con excepción de los miembros de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional y el Gestor Pedagógico o Facilitador de Tránsito, quienes podrán realizar acompañamiento en las operaciones de Seguridad Vial que se programen.

CUARTA. OBLIGACIONES:

A) Obligaciones del Municipio:

1º. Poner a disposición para el cumplimiento del objeto del convenio el personal operativo capacitado que conste de un (01) Agente de Tránsito que cumpla las funciones propias de su cargo al interior del municipio de Cartagena y un Gestor Pedagógico o Facilitador de Tránsito como apoyo al Agente de Tránsito, durante la vigencia del convenio, en especial que lleve a cabo controles operativos de tránsito y seguridad vial .

2°. Cumplir con el objetivo del convenio.

3°. Ejecutar el convenio Interadministrativo de cooperación conforme las indicaciones establecidas por el alcalde municipal según las prioridades de operación que se susciten en el territorio.

4°. Informar oportunamente al departamento sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del presente convenio.

5°. Presentar al supervisor del convenio con copia a la Dirección de Tránsito departamental informe de las actividades realizadas de manera mensual

6°. **Informar a la comunidad acerca de los controles operativos de tránsito y seguridad vial a desarrollarse, con el fin de que la comunidad tome conciencia sobre la importancia de la seguridad vial.**

7°. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto contractual requiera para el cumplimiento del mismo.

B) Obligaciones del Departamento:

1° Poner a disposición del convenio el material necesario para su ejecución como Comparenderas, Conos, IPAT, según los requerimientos de los operativos que se realicen.

2° cumplir con el apoyo administrativo, mediante el profesional universitario de la Sede Operativa de El Paujil en todo lo concerniente a garantizar la atención y el ejercicio del

derecho de defensa y debido proceso a los presuntos infractores dentro del trámite contravencional que se susciten ante la imposición de un comparendo

3° Atender Acuerdos de pago,

4° De los recaudos que se efectúen realizar la Transferencia correspondiente (10%) a la Federación Colombiana de Municipios para lo de su competencia,

5° Brindar asesorías de los usuarios,

6° Realizar Cargue y descargue de los comparendos al sistema.

7° del noventa por ciento (90%) de los recursos que se recauden en virtud del presente convenio serán invertidos en la seguridad vial del mismo municipio conforme lo establece el Código Nacional de Tránsito.

8°. Recibir oportunamente las actividades ejecutadas a su entera satisfacción por conducto del supervisor.

9°. Liquidar el presente convenio a través del supervisor designado de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

10°. Brindar condiciones de Seguridad a los agentes en el cumplimiento de sus funciones.

11°. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto contractual requiera para el cumplimiento del mismo.

QUINTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- El objeto y las obligaciones del convenio se realizarán en el municipio de Cartagena del Chaira del Departamento del Caquetá.

SEXTA. VALOR DEL CONVENIO.: De acuerdo a la naturaleza del contrato, el presente convenio no genera ningún tipo de erogación presupuestal.

El municipio de Cartagena del Chaira aportará el personal Técnico consistente en un Agente de Tránsito y un Gestor Pedagógico o Facilitador de Tránsito. Se estima que el valor económico en que se tasa el aporte del municipio en personal es de **TREINTA MILLONES DE PESOS** ($ 30*.000.000) moneda legal*.

El Departamento de Caquetá para llevar a cabo el cumplimiento del objeto del convenio aportará: Comparenderas, Conos, IPAT, y la infraestructura administrativa de la Sede Operativa de El Paujil para la atención a los presuntos infractores después de la imposición de un comparendo, con un funcionario (Profesional Universitario) que atenderá el trámite contravencional, estimándose el aporte en un valor **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS** ($ 26.000.000) moneda legal, considerando que el aporte entre ambas entidades es de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS** ($ 56.000.000) moneda legal.

SEPTIMA. PLAZO: El presente convenio tendrá un plazo de ejecución el cual será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y sin que exceda el 31 de diciembre de 2022.

OCTAVA.- LAS GARANTÍAS EXIGIBLES De conformidad con lo establecido con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de la forma de selección adoptada para la presente contratación, se determina que el objeto a ejecutar no prevé un riesgo que amerite las exigencias de garantías de parte del municipio, toda vez que en las contrataciones realizadas por este tipo de contratos no han generado dificultades en la ejecución. Son actividades propias en el ejercicio de funciones y la gobernación y alcaldía asume mensualmente las obligaciones generales con sus funcionarios como son el pago de la seguridad social integral que cubra riesgos a la salud bien por enfermedad general, laboral o la atención se siniestros laborales.

NOVENA. INDEMNIDAD: el Municipio se obliga a mantener libre al Departamento de Caquetá de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se derivan de sus actuaciones, de los de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA. SUPERVISIÓN: El supervisor del presente convenio estará a cargo designe el ordenador del gasto, quien cumplirá con las funciones señaladas en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación Departamento del Caquetá.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN: LAS PARTES, sólo podrán ceder el presente convenio previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO**.

DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El convenio será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones de la Invitación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

DÉCIMA CUARTA. RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO: La publicación de cada uno de los documentos que hacen parte del presente convenio, se realizará en el Portal Electrónico SECOP 2.

DÉCIMA QUINTA. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO: Esta contratación **no** está cobijada por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del de las partes, previo agotamiento del debido proceso administrativo, el departamento podrá imponerle sanción pecuniaria equivalente al 10% del valor total del

convenio, que hará efectiva mediante descuento de los pagos pendientes al contratista, y si no fuere posible, mediante jurisdicción coactiva.

DÉCIMA SEPTIMA. CESIONES: El municipio no podrá ceder el convenio, sin previo consentimiento escrito del Departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIONES: El convenio podrá suspenderse de mutuo acuerdo por causas que impidan temporalmente ejecutarlo.

DÉCIMA NOVEMA. PERFECCIONAMIENTO: De conformidad con lo previsto con el artículo 41 de la ley 80 de 1993 el contrato se perfecciona con la suscripción del mismo.

VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Florencia Caquetá.

Para constancia, se firma en Florencia, Caquetá,

Aprobó:
LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA
Directora Técnica de Contratación
delegada como Ordenadora del gasto

Por el Municipio,
EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ
C.C. No. 96.361.893 de Puerto Rico
Alcalde Municipio de Cartagena del Chaira

Elaboró:
ANGIE CATHERINE OSPINA ROJAS
Profesional Universitario